



Resolución de Alcaldía N° 257-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01; El ALAC N.º 293/2024; El Memorando N.º 768-2024-MPC-GIP; La Carta N.º 0449-2024-MPC-GIP-SEP; El Informe N.º 013-2024/WALB/JS; La Carta N.º 012-2024-RC; El Informe N.º 01454-2024-MPC-GIP-SGEI; demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad de promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y de desarrollo;

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "La Entidad" y LA EMPRESA PRIVADA MINERA YANACOCCHA S.R.L., en adelante "La empresa Privada", con el objeto de brindar el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico, Supervisión y Ejecución de El Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N.º 2630479.

Que, a través del Proceso de Selección N.º 04-2024-MPC, de fecha 31 de mayo del 2024, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro, al CONSORCIO CAJAMARCA, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de El Proyecto a la Empresa Privada;

Que, en tal contexto, el numeral 83.1 del artículo 83. Establece: (...) *La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.*

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el Artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para Promover la Inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos; así como la modificatoria del Reglamento (D.S. N.º 210-2022-EF), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2024-EF, precisa que:

(...) Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. *La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
2. *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
3. *Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*

96.2. *La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

1. *El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes*





Resolución de Alcaldía N° 257-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de diciembre de 2024.

de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.º 011-2024-EF)

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

6.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en ese sentido, se suscitaron eventos extraordinarios que generaron la afectación de la ruta crítica, como se desprende de la anotación en el cuaderno de obra Asiento N.º 77, del 08 de noviembre del 2024, el Jefe del Proyecto EIGR, "NUEVA UBICACIÓN DE CASETA DE BOMBEO PCA14 Y EBAP.

En la fecha 08/11/24 mediante la CARTA N.º 199-2024-MPC-GIP. La MPC hace llega a ALAC la nueva ubicación de la caseta de bombeo PCA14 y EBAP".

Por su parte, en el Asiento N.º 78, del 08/11/24, del Supervisor, se consigna lo siguiente: "Esta supervisión, luego de analizar el Informe 1293-2024-MPC-GIP-SGEI, y el Informe N.º 306-2024-MPC-GIP-SGEI-DRAD, concuerda con la MPC, en que la nueva ubicación propuesta para el PCA-14 y el EBAP es la más óptima para el equipamiento y funcionalidad de este proyecto. Asimismo, se indica a lo manifestado por el consultor que deberá realizar un análisis más detallado de la ruta crítica que permita determinar el impacto en el plazo de elaboración del Expediente Técnico y de ser el caso proceder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230";

Que, en tal contexto, mediante Carta N.º 293/2024, de fecha de recepción 23 de noviembre del 2024, la Sra. Violeta Vigo Vargas, Directora Ejecutiva de la Asociación Los Andes de Cajamarca, solicita Ampliación de Plazo para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N.º 2630479., sustentando el cambio de ubicación de la Caseta de Bombeo del Pozo Tubular PCA-14 y EVAP, del proyecto, con el sustento siguiente: "Asimismo, se adjunta el sustento técnico de la ampliación de plazo, generada como impactos a los previstos en el Convenio de Inversión en referencia a), generados por el cambio de ubicación de área de terrenos donde se proyectan las estructuras de caseta de bombeo del pozo PCA14 y EBAP,





Resolución de Alcaldía N° 257-2024-A-MPC

Cajamarca, 16 de diciembre de 2024.

los cuales impactan la Ruta Crítica del proyecto y que fueron materia de la reunión de sustentación del 20.11.2024”;

Que, con Carta N.° 0449-2024-MPC-GIP-SEP, de fecha de recepción 26 de noviembre del 2024, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remite a la Sra. Yovana Rimarachín Vásquez, representante común del CONSORCIO CAJAMARCA, a fin de que en su calidad de empresa supervisora, emita su pronunciamiento al respecto en el menor plazo posible y se pueda continuar con el desarrollo de dicho proyecto;

Que, mediante Carta N.° 012-2024-RC, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Sra. Yovana Rimarachín Vásquez, representante común del CONSORCIO CAJAMARCA, se dirige al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remitiéndole el Informe N.° 013-2024/WALB/JS, del 29-11-2024, como respuesta ante la solicitud de la EMPRESA PRIVADA YANACocha, respecto a la Ampliación de Plazo N.° 01, para la elaboración del Expediente Técnico del Convenio de Inversión Pública N.° 02-2024-MPC/CE, LEY N.° 29230-OX, en el indicado informe recomienda lo siguiente: “Se recomienda a la Entidad Pública:

Aprobar una ampliación de plazo por 22 días calendarios, considerando el impacto técnico y las actividades adicionales requeridas.

Formalizar la ampliación mediante una adenda al Convenio de Inversión Pública N.° 02-2024-MPC/CE – LEY N.° 29230-OX, conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

Garantizar la coordinación oportuna con el contratista para minimizar cualquier efecto colateral en el cronograma general del proyecto”;

Que, con Informe N.° 01454-2024-MPC-GIP-SGEI, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica al Gerente de Infraestructura lo siguiente: (...) Por lo expuesto se declara procedente la ampliación de plazo N.° 01 por 22 días calendarios para continuar con la elaboración del Expediente Técnico en mención;

Que, mediante expediente administrativo N° 2024088863, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en consideración lo señalado mediante los documentos referidos anteriormente, solicita el pronunciamiento respectivo;

De conformidad a las facultades y atribuciones dispuestas en el inciso 6 del art. 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N.° 01, por veintidós (22) días calendarios; solicitado por la Empresa PRIVADA YANACocha S.R.L., que elabora, supervisa y ejecutará el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con CUI N.° 2630479, por los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública proceda a la notificación de la presente resolución a la EMPRESA PRIVADA YANACocha S.R.L., así como a la Sra. Yovana Rimarachín Vásquez, Representante Común del CONSORCIO CAJAMARCA, supervisora del proyecto.

ARTICULO TERCERO. - **INSERTAR** la presente Resolución en el Convenio con la empresa que financia, elabora, supervisa y ejecutará el proyecto referido, formando parte integrante del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Ing. Eduardo Enrique Quiroz Rojas
ALCALDE (e)

